



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 287

Radicado No. No. 134684089001202100001800

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, el desglose a favor del demandado. Provea.

Mompós, Bolívar, 21 de marzo de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ULFRAN ECHEVERRIA

ASUNTO: TERMINACION POR PAGO -SIN SENTENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el desglose de los títulos bases de la ejecución, el despacho accederá a la solicitado, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P y en el numeral 3 del artículo 117 del C.P.C.

Con relación a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado no accede, toda vez que no existen medidas decretadas dentro del presente asunto, en consecuencia,

RESUELVE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA S.A contra ULFRAN ECHEVERRIA, con radicación 2021-00018, por pago total de la obligación.





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 287

Radicado No. No. 134684089001202100001800

- 2º. NO ACCEDER** al levantamiento de medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 3º. AUTORIZAR** el desglose de los títulos bases de recaudo al demandado, dándole aplicación a lo dispuesto por el artículo 117 del C.P.C, numeral 4.
- 4º. ARCHIVARSE** oportunamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

